

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Quintanillabón, ha sido recogida en los viñedos de aquel término una uva de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo rojo, cuernos corvos delgados, marcada con tijera en la parte de atrás y en el costillar del mismo lado.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 29 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del joven Fulgencio Barrio,

fugado del domicilio paterno de Vitoria, y cuyas señas son: 14 años de edad, estatura regular, color sano, viste blusa azul, alpargatas gris, pantalón de pana y boina azul, el cual se supone se encuentra en Miranda de Ebro, y, caso de ser habido, le pondrán a disposición del Sr. Gobernador civil de Alava, para ser entregado a su padre que le reclama,

Burgos 30 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

HIGIENE PECUARIA

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Gu miel del Mercado, Santa Gadea del Cid, Miranda, Ahedillo, Agés, Eterna, Pinilla de los Barruecos, Pardi-lla, Palacios de la Sierra, Royuela, Hacinas, Garganchon, Cabezón de la Sierra y La Gallega.

Al mismo tiempo comunica que ha desaparecido la misma enfermedad que venían padeciendo los ganados lanares de Santa Cruz del Valle y San Clemente del Valle.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 28 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión del día 4 de septiembre de 1915.

Abierta a las doce y diez, bajo la presidencia del Sr. Berdugo, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Contestar al Sr. Gobernador que

para que pueda ser observado por los facultativos de la Beneficencia el recluso Eustasio Diez Andrés, vecino de Isar, es necesario que se cumplan las formalidades que previene el Real decreto sobre reclusión de dementes en los manicomios.

Quedar enterada de un B. L. M. del presidente de la Diputación de Valladolid, acompañando copia de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, referente a las gestiones hechas por las diputaciones cerealistas en Madrid, en el asunto de los derechos arancelarios de los trigos.

Quedó sobre la mesa un oficio del Médico D. Mariano Lostau, referente a la observación que han de sufrir los presuntos dementes.

Se concedió licencia al empleado D. Arturo Huidobro.

Aprobáronse varias cuentas.

Se acordó reclamar datos para resolver sobre un recurso de agravios, interpuesto por D. Aniano González, contra un reparto girado por el Ayuntamiento de Grisaleña.

Informar que procede estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Ruiz, contra multa que le impuso el Alcalde de Palacios de la Sierra, por pastoreo abusivo.

Id. que procede desestimar el interpuesto por D. Elías Plaza, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Adrada de Haza, que desestimó su pretensión de que fuesen anulados los remates de degüello de reses y de pesas y medidas.

Desestimar la instancia remitida por el Ayuntamiento de Puras de Villafranca, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha a consecuencia de heladas.

Reclamar datos para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio, de Anastasio Tobar, de Susinos del Páramo.

Comunicar a la Diputación de Madrid se haga cargo de la demente Tecla Peñas, de La Gallega.

Remitir a la Delegación de Hacienda el expediente de perdón de la contribución instruido por el Ayuntamiento de Villangómez.

Que sea trasladada al Hospicio la presunta demente Prudencia Díaz, de Burgos, a fin de que sea observada por los Médicos de la Beneficencia.

Quedaron sobre la mesa los recursos interpuestos por D.ª Martina González, D. Teodoro Velasco y don Francisco Tejero, contra multas que les impuso el Alcalde por pastoreo abusivo, el instruido sobre que la Diputación se haga cargo de la demente Elisa Peña, de Robledo, y el de alzada interpuesta por D. Manuel del Barrio, contra el fallo dictado por el Alcalde de Fuentenebro, imponiéndole multa y el pago de derechos.

Burgos 4 de septiembre de 1915.

=El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, abrir un concurso por término de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para la adquisición de estacas injertables con destino a los viveros provinciales de vides americanas instalados en Aranda de Duero, San Martín de Rubiales y Castrogeriz. El pliego de condiciones y demás detalles fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL,

número 199, correspondiente al día 31 de agosto próximo pasado.

Burgos 30 de septiembre de 1915.
=El Vicepresidente accidental, Mariano Olmos.=P. A. de la C. P.=El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.º—Montepío militar y remuneratorias.

Día 2.—Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 6.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de septiembre de 1915.
=El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Gutiérrez Catalá (Felipe), domiciliado últimamente en Aranda de Duero, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital el día 24 de noviembre próximo y hora de las once, para comenzar el juicio oral en causa por contrabando de tabaco, instruida por este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 27 de septiembre de 1915.
=El Juez, Cecilio García Morales.
=El Secretario, P. H., Damián Cantera.

Aranda de Duero.

D. Alfredo Álvarez Sancha, Juez de primera instancia de este partido, Por el presente hago saber: Que para el pago de las costas impuestas

á Bonifacio Oriza Sebastian, en causa por resistencia á la Autoridad, se le embargó la finca siguiente:

Una casa en la Calle Empedrada, con accesorios á la calle de la Solana Alta, consta de planta baja, dos pisos y desván, con un solar adjunto, que linda frente, derecha y espalda las dichas calles y por izquierda casa de Manuel Villa y todo mide proximalmente 42 metros cuadrados, tasada en 1800 pesetas.

Cuya finca es de la propiedad del penado Bonifacio Oriza Sebastian y se saca á segunda publica subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el 18 de octubre proximo, á las once, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que tendrá que conformarse con el testimonio de adjudicación de esta finca.

Dado en Aranda de Duero á 27 de septiembre de 1915.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Requisitorias.

Ollauri Corral (Frutos), hijo de Inocencio y Luciana, natural de Briviesca, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio comerciante, de 23 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en Briviesca, provincia de Burgos, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la sexta región, D. Ismael Norzagaray Donays, residente en esta plaza, calle de Santander, números 6 y 8, 2.º, derecha.

Burgos 27 de septiembre de 1915
=El Comandante Juez instructor, Ismael Norzagaray.

Cardero García (Cirilo), hijo de Benigno y Petronila, natural de Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 608 milímetros, domiciliado últimamente en Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la sexta región, D. Ismael Norzagaray Donays, residente en esta plaza,

calle de Santander números 6 y 8, 2.º, derecha.

Burgos 27 de septiembre de 1915.
=El Comandante Juez instructor, Ismael Norzagaray.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 254 al 259 de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 39347'25.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá consti-

tuirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 400 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 20 de septiembre de 1915.
=El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Sarracín, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de septiembre de 1915.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas, á que se refiere el estado que al final se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se refiere el contrato es el de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fuere valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por

la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilidadación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio á las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán

copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Sé considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen á las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día quince de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos provenientes en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura del suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las

operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:
Longitud..... 3'40 metros.
Latitud en la base superior..... 0'11 id.
Idem en la inferior... 0'12 id.
Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
Id. del segundo..... 0'60 id.
Id. del tercero..... 0'60 id.
Id. del cuarto..... 0'80 id.
Id. del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara.... 3'40 metros

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor,

aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiere, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este

contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraiga, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.^o de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de

los Sindios del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación habia sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones á condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 22 de septiembre de 1915. El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de resinación.

Estado de las resinaciones que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de septiembre actual, se han de subastar en los montes públicos de este distrito, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio del expresado año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual. Pesetas.	Campaña.	Día de la subasta.
Aguas Cándidas.....	Rio-Quintanilla.....	Dehesa.....	Cinco años.	6360	954	1. ^a	25 octubre.
Arauzo de Miel.....	Arauzo y Doña Santos.....	Grupo de montes.....	Idem.....	12200	3660	1. ^a	29 noviembre
Huerta de Rey.....	Huerta y Arauzo.....	El Comunero.....	Idem.....	20000	5000	3. ^a	30 id.
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Idem.....	4000	1200	2. ^a	27 id.
Merindad de Cuesta-Urria.....	Tartalés, Urria y Mijangos.....	La Tesla.....	Idem.....	8239	1236	1. ^a	23 octubre.
Idem.....	Quintana-Entrepeñas.....	Valsapera.....	Idem.....	6000	900	1. ^a	23 id.

Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Villadiego.

Con el objeto de formar el presupuesto ordinario de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1916, se convoca á Junta general á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 8 de octubre próximo, á las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Al mismo tiempo ruego á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de las cuotas por gastos carcelarios del año actual, ordenen sean éstas satisfechas con toda urgencia.

Villadiego 28 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordina-

rio formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Narciso Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja. Villambistia. Tablada del Rudrón.

Alcaldía de Pardilla.

Según me comunica el Sr. Inspector de Higiene pecuaria de esta loca-

lidad, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en dos rebaños de ganado lanar de este término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Pardilla 27 de septiembre de 1915. —El Alcalde, Pablo Vela.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villarcayo.

En esta Alcaldía se halla depositada una burra torda muy sucia, clara por el bajo vientre, de 13 á 14 años, de un metro y cinco centímetros de alzada y en buen estado de carnes.

Quien se crea dueño de expresado animal puede pasar á recogerle, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, justificando

su propiedad y pagando los gastos ocasionados.

Villarcayo 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Ama de cría, con leche fresca, se necesita en casa de D. Luis Manjarrés, Cubos, 3, 2.^o—Burgos. 2

En la tarde del martes último se le extravió en Burgos, de la posada de Felipe Sáiz, á Alejandro Casado, vecino de Villagonzalo Pedernales, una pollina de las señas siguientes: pelo negro, bozo blanco, de seis años, alzada regular, herrada de las manos, un pequeño bulto al lado derecho, que no se apercibe á simple vista. La persona que la haya recogido dará aviso á su dueño, que satisfará los gastos originados.